



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8043

Expediente N° 91-37962/2.017 Preexistente.

Sancionada el 28/09/17. Promulgada el 23/10/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20133, del 30 de Octubre de 2017.

DONACIÓN DE INMUEBLES EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL. DESTINO: CLUB SOCIAL, SEDE SOCIAL Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a favor del Centro Vecinal Villa San José, Personería Jurídica N° 8.978, los inmuebles identificados con las Matrículas Nos 42.674, 42.707 y 42.708 del departamento Capital, con el cargo de destinarlo a club social, sede social y actividades deportivas.

Art. 2°.- Los inmuebles donados serán destinados exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, las donaciones quedarán sin efecto, restituyéndose al dominio de la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar o ceder el inmueble donado.

La escritura de dominio de los inmuebles deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El donatario deberá realizar actividades sociales y deportivas en beneficio de los vecinos. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Dr. Manuel S. Godoy - Soto - Mellado - López Mirau

DECRETO N° 1.398

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA



www.diputadosalta.gov.ar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expediente N° 91-37962/2.017 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.043, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Saravia - Simón Padrós